

INFORME TÉCNICO No. MEF-SFPAR-2026-003

PARA: Econ. Miguel Hernández Cobos
SUBSECRETARIO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y ANÁLISIS DE RIESGOS

DE: Mgs. Vicky Villacreses Arauz
DIRECTORA NACIONAL DE NEGOCIACIÓN

ASUNTO: Informe de necesidad para la contratación directa de **Law Debenture Corporate Services Limited**, como agente para los procedimientos ante los tribunales **Ingleses** ("Agente Permanente de Proceso") del Contrato de Préstamo ("Facility Agreement") suscrito entre Goldman Sachs International y Banco Santander S.A, como prestamistas originales, y la República del Ecuador a través del MEF como prestatarios, por hasta USD 500.000.000, con The Bank of New York Mellon como Agente, con la garantía parcial del BID, para el financiamiento de programas y/o proyectos de inversión pública en el marco del Programa "Financiamiento de Vivienda Social en Ecuador II".

FECHA: 13 de enero del 2026

1. ANTECEDENTES

- El 24 de octubre de 2025, Goldman Sachs International & Co. LLC, en cooperación con algunas de sus filiales ("Goldman Sachs International") y Santander US Capital Markets LLC en cooperación con Banco Santander, S.A., Sucursal de Nueva York ("Santander") presentaron al Ministerio de Economía y Finanzas, una oferta para explorar un financiamiento potencial de USD 500 millones, parcialmente garantizado por BID, relacionado a objetivos de vivienda social.
- Con Oficio MEF-SFPAR-2025-1208-O de 27 de octubre de 2025, se solicitó al Ministerio de Infraestructura y Transporte (MIT) información sobre el monto aproximado que se necesitaría para el financiamiento parcial del proyecto "Creamos Vivienda" a levantarse a través de esta estructura.
- El MIT, a través del Oficio Nro. MIT-DGCCCI-25-121-OF de 11 de noviembre de 2025, confirmó el monto de USD 500 millones para el financiamiento parcial del Proyecto de Inversión "Creamos Vivienda".
- El 27 de noviembre de 2025, con Oficio Nro. MEF-VF-2025-002, la Viceministra de Finanzas aceptó la oferta de préstamo de Goldman Sachs International y Santander, indicando que la ejecución de la operación está sujeta a la obtención de los requisitos y autorizaciones establecidas en la legislación ecuatoriana.
- A través de Memorando Nro. MEF-CGAJ-2025-1011-M de 11 de noviembre de 2025, el Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas en uso de la delegación conferida por el señor Ministro de Economía y Finanzas a través de Acuerdo Ministerial No. 0098 de 20 de septiembre de 2017, y de conformidad con lo

dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 42 de la Ley de Arbitraje y Mediación, autorizó el sometimiento a arbitraje internacional en caso de que se produzcan controversias derivadas del Contrato de Préstamo.

- A través del Memorando No. MEF-SFPAR-2025-0117 de 23 de diciembre de 2025, la Subsecretaría de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos, emitió el Informe técnico – económico: *“Préstamo temático que otorgaría Goldman Sachs International y Banco Santander S.A, como prestamistas originales, a la República del Ecuador, por hasta USD 500.000.000, actuando The Bank of New York Mellon como agente, con la garantía parcial del BID, para el financiamiento de programas y/o proyectos de inversión pública en el marco del Programa “Financiamiento de Vivienda Social en Ecuador II”.*”
- Mediante la Resolución No. CDF-RES- 2025-0019 de 24 de diciembre de 2025, el Comité de Deuda y Financiamiento resolvió entre otros: *“ i) Autorizar la contratación de endeudamiento público a través del préstamo temático que otorgaría Goldman Sachs International y Banco Santander S.A, como prestamistas originales, a la República del Ecuador, por hasta USD 500.000.000, actuando The Bank of New York Mellon como Agente, con la garantía parcial del BID; para el financiamiento de programas y/o proyectos de inversión pública en el marco del Programa “Financiamiento de Vivienda Social en Ecuador II” y “ii) Aprobar los términos y condiciones financieras de la operación de deuda pública autorizada en el artículo 1, que constan en los documentos contractuales a suscribirse (...).”*
- El 26 de diciembre de 2025 fue suscrito el Contrato de Préstamo (Facility Agreement) suscrito entre Goldman Sachs International y Banco Santander S.A, como prestamistas originales, y la República del Ecuador a través del MEF como prestatario, por hasta USD 500.000.000, con The Bank of New York Mellon como Agente, con la garantía parcial del BID, para el financiamiento de programas y/o proyectos de inversión pública en el marco del Programa “Financiamiento de Vivienda Social en Ecuador II”.

2. NORMATIVA VIGENTE

- El artículo 137 del COPLAFIP establece: *“Contratos que contribuyan a concretar operaciones de endeudamiento público interno, externo y/o coberturas.- En el caso de que para la negociación, instrumentación, perfeccionamiento de operaciones de endeudamiento público, colocación o recompra de títulos emitidos por el Estado, cobertura o la novación de deuda, se requiriera en forma previa o concurrente de la celebración de contratos que sin ser de deuda pública, fueren indispensables para coadyuvar a los señalados propósitos, tales contrataciones, estarán exceptuados del trámite previsto por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; no obstante el ente rector de las finanzas públicas, deberá expedir para el efecto, los procedimientos que normen aquellas contrataciones, entre ellos, la selección, calificación y adjudicación (...).”*
- El artículo 154 del Reglamento General del COPLAFIP señala: *“Servicios especializados vinculados directamente con operaciones de endeudamiento público y de administración de deuda.- Se consideran servicios especializados vinculados con las operaciones de endeudamiento público o de administración de deuda los siguientes: 1. Los servicios financieros vinculados a la estructuración, colocación, recompra, custodia, registro, inscripción, negociación o novación de deuda, consolidación, así como cualquier otro*

procedimiento, que se requiera en el marco del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas para efectos de que el Ministerio de Economía y Finanzas pueda realizar operaciones de endeudamiento público u operaciones de administración de deuda dentro y fuera del país; 2. Los servicios legales vinculados a la elaboración y/o negociación de contratos de deuda pública, preparación de prospectos y demás documentación legal necesaria para efectos de que el Ministerio de Economía y Finanzas pueda realizar operaciones de endeudamiento público interno o externo u operaciones de administración de deuda; y, 3. Otros servicios de asesoría vinculados con las Finanzas Públicas. Los procedimientos necesarios para la contratación de estos servicios especializados serán establecidos en la norma técnica que para el efecto se expida”.

- Mediante Acuerdo Ministerial No. 0022 de 15 de abril de 2022, suscrito por el Ministro de Economía y Finanzas, se expidió el “Reglamento para la contratación de servicios relacionados o conexos a operaciones de endeudamiento público interno o externo”.

En el artículo 1.- ámbito de aplicación, se señala:

“Se sujetan a las normas establecidas en el presente reglamento, los procedimientos de contratación de servicios nacionales y/o internacionales especializados que se enmarquen en el art. 137 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas, necesarios para negociaciones, contrataciones, renovaciones o manejo de pasivos y modificaciones de la deuda pública; así como, de los servicios especializados adicionales vinculados con operaciones de endeudamiento público, colocación o recompra de títulos emitidos por el Estado, novación de deuda y administración de deuda, e información financiera y, cualquier otro apoyo o asesoría que pueda resultar necesaria o conveniente para el diseño y ejecución de políticas que permitan alcanzar las metas económicas o de administración de pasivos o endeudamiento”.

El artículo 2.- Servicios, en su literal j, considera dentro del ámbito de aplicación “Los servicios de agente de notificación, agente del proceso y otros de esta naturaleza que sean necesarios para la ejecución de operaciones de endeudamiento público o de administración de pasivos.”

El artículo 19.- Contrataciones directas del mismo acuerdo señala: “El MEF podrá realizar contrataciones directas en los siguientes casos:

b) En el caso que se determinen únicos proveedores de servicios necesarios para la estructuración, colocación, recompra, reperfilamiento, refinanciamiento o reestructuración de deuda, custodia, registro, inscripción, negociación, novación, renovación, canje, operaciones de administración de deuda o manejo de pasivos dentro y fuera del país u otros procedimientos financieros que se requieran en el marco de aplicación del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se podrán realizar de manera directa la contratación con el proveedor único que se requiera.

d) En el caso de que existieren operaciones relacionadas con endeudamiento público en curso, el Ministerio de Economía y Finanzas podrá contratar de forma directa a los asesores o servicios especializados que se encuentren participando en cualquiera de las operaciones descritas en el artículo 1 de este reglamento.



En el artículo 20.- Procedimiento para contrataciones directas se define: “El procedimiento a seguir será el siguiente:

- **Las Direcciones Nacionales de Negociación y Financiamiento Público, de Seguimiento y Evaluación del Financiamiento Público y/o Análisis de Mercados Financieros o la unidad requirente, o quien haga sus veces, según sea el caso, emitirá un Informe de necesidad, en el que se justifique la necesidad y/o conveniencia técnica del servicio que se requiere contratar, el cual será puesto a conocimiento del Subsecretario de Financiamiento Público para que, en caso de considerarlo procedente, a través de una resolución motivada, apruebe el inicio del procedimiento de contratación del servicio requerido.**
- *El Subsecretario de Financiamiento Público enviará la carta de invitación directamente al proveedor o proveedores correspondientes, que contendrá las bases o pliegos de contratación donde constarán las especificaciones técnicas del servicio requerido, para que presenten su oferta técnica, económica y legal.*
- *En la carta de invitación se adjuntará los pliegos o bases para la contratación que incluirá la información técnica y los parámetros de evaluación (detalle de las especificaciones del servicio, las condiciones financieras, legales y/o contractuales para la prestación del mismo y las especificaciones y/o condiciones del servicio). Se deberá incluir, además, la vigencia de la oferta.*
- *En caso de que los proveedores invitados no acepten la invitación, no cumplan con lo requerido o por algún motivo debidamente justificado no se pudiera contratar al proveedor establecido en los instrumentos legales suscritos para la operación de endeudamiento o manejo de pasivos, y mientras dichos contratos lo permitan, se podrá contratar a otro proveedor con costos y características similares para lo cual se remitirá la carta de invitación con el detalle de las especificaciones del servicio, sin necesidad de la elaboración de pliegos o bases, siempre que la cuantía de la contratación sea hasta 100.000,00 (sin impuestos).*
- *Una vez presentada la oferta técnica, económica y legal por parte del o de los oferentes invitados, la misma será evaluada por los miembros de una Comisión evaluadora designada para el efecto.*
- *La Comisión Evaluadora estará conformada en los mismos términos previstos en el artículo 12 de este Reglamento.*
- *Como resultado, se suscribirá un acta de evaluación recomendando, de ser el caso, la adjudicación de la o las ofertas que cumplan con las condiciones técnicas, económicas y/o legales establecidas en los pliegos o bases de la contratación.*
- *El Subsecretario de Financiamiento Público adjudicará previo la emisión de correspondiente certificación presupuestaria, mediante resolución motivada, al oferente invitado, si la propuesta cumple con los parámetros de evaluación previstos en los pliegos o bases de la contratación.*
- *A solicitud de la Subsecretaría de Financiamiento Público, la Subsecretaría de Presupuesto emitirá la certificación presupuestaria de la disponibilidad y existencia*

presente y futura de los recursos que permitan cubrir las obligaciones derivadas de los contratos, previo a su suscripción.

- *En el caso de que, el proveedor o proveedores invitados rechacen la invitación, no presenten su oferta o no cumplan con las especificaciones determinadas en los pliegos o bases de contratación, se declarará desierto el procedimiento de contratación y determinará el inicio de un nuevo procedimiento, o, de no persistir la necesidad institucional, se dispondrá el archivo del mismo”.*
- Mediante ACUERDO No. 067 del 09 de noviembre del 2023, el Ministro de Economía y Finanzas, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, 75 y 137 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, acuerda:

“Artículo 1.- Incorporar al final de la Disposición Transitoria Segunda del Acuerdo Ministerial No. 0022 de 15 de abril de 2022, que contiene el Reglamento para la Contratación de Servicios Relacionados o que Contribuyan a Concretar Operaciones de Endeudamiento Público Interno o Externo, el siguiente inciso:“ Exclúyase de la disposición prevista en el inciso anterior únicamente a los contratos o instrumentos que contengan obligaciones destinadas a la adquisición de los servicios de agente que se señalan en el literal j del artículo 2 de este reglamento.”.

- La Dirección Nacional de Negociación y Financiamiento Público tiene como misión, descrita en el Acuerdo No. 037 del 01 de agosto de 2023, el “Dirigir los procesos de negociación y contratación de operaciones de financiamiento público interno y externo de corto, mediano y largo plazo, mediante la implementación de mecanismos de financiamiento y operaciones conexas en las mejores condiciones posibles para el país; velando por la sostenibilidad de las finanzas públicas.”

3. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD Y CONVENIENCIA TÉCNICA DE LA CONTRATACIÓN

Mediante la Resolución No. CDF-RES- 2025-0019 de 24 de diciembre de 2025, el Comité de Deuda y Financiamiento resolvió entre otros:

“ i) Autorizar la contratación de endeudamiento público a través del préstamo temático que otorgaría Goldman Sachs International y Banco Santander S.A, como prestamistas originales, a la República del Ecuador, por hasta USD 500.000.000, actuando The Bank of New York Mellon como Agente, con la garantía parcial del BID; para el financiamiento de programas y/o proyectos de inversión pública en el marco del Programa “Financiamiento de Vivienda Social en Ecuador II” y “ii) Aprobar los términos y condiciones financieras de la operación de deuda pública autorizada en el artículo 1, que constan en los documentos contractuales a suscribirse(...)”.

El 26 de diciembre de 2025, fue suscrito el Contrato de Préstamo (“Facility Agreement”) entre Goldman Sachs International y Banco Santander S.A, como prestamistas originales, y la República del Ecuador a través del MEF como prestatarios, por hasta USD 500.000.000, con The Bank of New York Mellon como Agente, con la garantía parcial del BID, para el financiamiento de

programas y/o proyectos de inversión pública en el marco del Programa “Financiamiento de Vivienda Social en Ecuador II”.

El contrato de financiamiento (Facility Agreement) define en la cláusula 40. “Service of process” que:

“SERVICE OF PROCESS

(a) Without prejudice to any other mode of service allowed by law, the Borrower:

(i) hereby appoints the Ecuadorian Ambassador to the Court of St James's at the Embassy of Ecuador in London which is situated at 3B, 3 Hans Crescent, London SW1X 0LS, as its agent for the purpose of proceedings before the English courts; and the Ecuadorian Consul at the Consulate of Ecuador in the City of New York, State of New York, United States of America, which is situated at 800 2nd Ave, Floor 2, New York, NY 10017, United States of America, as its agent for the purpose of proceedings before the New York courts (each individually, an "Interim Process Agent"); and

(ii) will, no later than one hundred eighty (180) days after the Utilization Date, irrevocably appoint each of **Law Debenture Corporate Services Limited, the registered office of which is situated at 8th Floor, 100 Bishopsgate, London, United Kingdom, EC2N 4AG, as its agent for the purpose of proceedings before the English courts;** and Law Debenture Corporate Services Limited, the registered office of which is situated at 801 2nd Ave Suite 403, New York, NY 10017, United States of America, as its agent for the purpose of proceedings before the New York courts **(each individually, a "Permanent Process Agent") to replace the Interim Process Agent.**

in each case, any process in relation to any proceedings in relation to any arbitration contemplated by Clause 38.1 (Arbitration) or in relation to the recognition or enforcement of any arbitral award obtained in accordance with that Clause may be served on the Borrower by service on its agents in the jurisdiction of the relevant proceedings.

(b) Each Permanent Process Agent will replace the applicable Interim Process Agent on the date that the Facility Agent notifies the Borrower in writing that the Lenders have received the evidence of such appointment specified in paragraph (f) below.

(c) If any person appointed as an Interim Process Agent or a Permanent Process Agent under this Clause 40 is unable for any reason so to act, the Borrower must immediately (and in any event within thirty (30) days of the event taking place) appoint another agent (a "Replacement Agent") on terms acceptable to the Lenders.

(d) If the Borrower fails to appoint a Permanent Process Agent in accordance with paragraph (a) above or fails to appoint a Replacement Agent in accordance with paragraph (c) above, the Facility Agent may (acting at the written direction of the Majority Lenders) appoint another process agent for this purpose, provided that the Facility Agent's right to do so will not prejudice the Borrower's continuing obligation to appoint a Permanent Process Agent or Replacement Agent, as applicable, or any rights of the Finance Parties in connection with any Default that arises as a result of such failure.

(e) The Borrower agrees that failure by an Interim Process Agent or, as applicable, a Permanent Process Agent or Replacement Agent, to notify the Borrower of the process will not invalidate the proceedings concerned.

(f) The Borrower shall provide the Facility Agent with evidence that each Permanent Process Agent has accepted its appointment as a Permanent Process Agent and an acknowledgement of such acceptance from such Permanent Process Agent. If a Replacement Agent is appointed pursuant to paragraph (c) above, the Borrower shall provide to the Facility Agent evidence that such Replacement Agent has accepted its appointment as an Interim Process Agent or Permanent Process Agent, as applicable, and an acknowledgement of such acceptance from such Replacement Agent. Upon receipt of any such evidence referred to in this paragraph (f), the Facility Agent shall forward such evidence to the Lenders."

La traducción no oficial de la cláusula en mención es la siguiente:

"Notificación de Procedimientos

(a) Sin perjuicio de cualquier otra modalidad de notificación permitida por la ley, el Prestatario:

(i) designa al Embajador del Ecuador ante el Tribunal de St. James, en la Embajada del Ecuador en Londres, ubicada en 3B, 3 Hans Crescent, Londres SW1X 0LS, como su agente para los procedimientos ante los tribunales ingleses; y al Cónsul del Ecuador en el Consulado del Ecuador en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, ubicado en 800 2nd Ave, Piso 2, Nueva York, NY 10017, Estados Unidos de América, como su agente para los procedimientos ante los tribunales de Nueva York (cada uno individualmente, un "Agente de Proceso Provisional"); y

*(ii) designará irrevocablemente, a más tardar ciento ochenta (180) días después de la Fecha de Utilización, **a Law Debenture Corporate Services Limited, con domicilio social en 100 Bishopgate, 8.º piso, Londres, Reino Unido, EC2N 4AG, como su agente para los procedimientos ante los tribunales ingleses;** y a Law Debenture Corporate Services Limited, con domicilio social en 801 2nd Ave Suite 403, Nueva York, NY 10017, Estados Unidos de América, como su agente para los procedimientos ante los tribunales de Nueva York (cada uno individualmente, un **"Agente Permanente de Proceso"**) **para reemplazar al Agente Provisional de Proceso.***

En cada caso, cualquier proceso relacionado con cualquier arbitraje contemplado en la Cláusula 38.1 (Arbitraje) o en relación con el reconocimiento o la ejecución de cualquier laudo arbitral obtenido de conformidad con dicha Cláusula podrá notificarse al Prestatario mediante notificación a sus agentes en la jurisdicción del procedimiento pertinente.

(b) Cada Agente de Proceso Permanente reemplazará al Agente de Proceso Interino correspondiente en la fecha en que el Agente de la Facilidad notifique por escrito al Prestatario que los Prestamistas han recibido la constancia de dicho nombramiento, especificada en el párrafo (f) siguiente.

(c) Si alguna persona designada como Agente de Proceso Interino o Agente de Proceso Permanente en virtud de esta Cláusula 40 no puede, por cualquier motivo, actuar como tal, el Prestatario deberá designar inmediatamente (y en cualquier caso dentro de los treinta (30) días

siguientes a que se produzca el hecho) a otro agente (un "Agente de Reemplazo") en términos aceptables para los Prestamistas.

(d) Si el Prestatario no designa un Agente de Proceso Permanente de conformidad con el párrafo (a) anterior o no designa un Agente de Reemplazo de conformidad con el párrafo (c) anterior, el Agente de la Línea de Crédito podrá (actuando por orden escrita de los Prestamistas Mayoritarios) designar otro agente de proceso para este fin, siempre que el derecho del Agente de la Línea de Crédito a hacerlo no perjudique la obligación continua del Prestatario de designar un Agente de Proceso Permanente o un Agente de Reemplazo, según corresponda, ni los derechos de las Partes Financieras en relación con cualquier Incumplimiento que surja como resultado de dicho incumplimiento.

(e) El Prestatario acepta que la omisión del Agente de Proceso Provisional o, según corresponda, del Agente de Proceso Permanente o del Agente de Reemplazo de notificarle sobre el proceso no invalidará el procedimiento en cuestión.

(f) El Prestatario deberá proporcionar al Agente de la Facilidad evidencia de que cada Agente Permanente de Proceso ha aceptado su nombramiento como Agente Permanente de Proceso y un acuse de recibo de dicho Agente. Si se nombra un Agente de Reemplazo conforme al párrafo (c) anterior, el Prestatario deberá proporcionar al Agente de la Facilidad evidencia de que dicho Agente ha aceptado su nombramiento como Agente Interino de Proceso o Agente Permanente de Proceso, según corresponda, y un acuse de recibo de dicho Agente. Al recibir la evidencia a que se refiere este párrafo (f), el Agente de la Facilidad la remitirá a los Prestamistas."

En ese contexto, y con el propósito de asegurar el estricto, oportuno y continuo cumplimiento de las obligaciones asumidas por la República del Ecuador como resultado de la suscripción del contrato de crédito en mención, se torna indispensable la contratación directa de la firma Law Debenture Corporate Services, como agente para los procedimientos ante los tribunales Ingleses ("Agente Permanente de Proceso") de la República, para reemplazar al Agente Provisional de Proceso.

La contratación deberá realizarse dentro del plazo establecido contractualmente de 180 días, los que serán contados a partir del 26 de diciembre del 2025.

4. OBJETO DE LA CONTRATACIÓN

El presente proceso tiene por objeto contratar a **Law Debenture Corporate Services Limited**, como agente para los procedimientos ante los tribunales **Ingleses** ("Agente Permanente de Proceso") para reemplazar al Agente Provisional de Proceso, conforme se indica en los instrumentos legales de la operación de financiamiento suscrita el 26 de diciembre del 2025 y aprobada por el Comité de Deuda y Financiamiento, mediante Resolución No. CDF-RES- 2025-0019 de 24 de diciembre de 2025, con el fin de recibir notificaciones legales en relación con cualquier procedimiento de arbitraje o jurídico.

5. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS

GENERALES

- a) Aceptar en nombre de la República del Ecuador - Ministerio de Economía y Finanzas – citaciones, notificaciones y otros documentos provenientes de procedimientos jurídicos ante tribunales estatales o de arbitrajes internacionales, del documento “Facility Agreement”, suscrito el 26 de diciembre del 2025 en el marco de la operación de financiamiento público aprobada por el Comité de Deuda y Financiamiento mediante Resolución No. CDF-RES- 2025-0019 de 24 de diciembre de 2025
- b) Aceptar en nombre de la República del Ecuador - Ministerio de Economía y Finanzas cualquier notificación o documento que surja de un procedimiento de arbitraje bajo los documentos bajo los documentos bajo el documento “Facility Agreement”, suscrito el 26 de diciembre del 2025 en el marco de la de la operación de financiamiento público y aprobada por el Comité de Deuda y Financiamiento mediante Resolución No. CDF-RES- 2025-0019 de 24 de diciembre de 2025.

ESPECÍFICAS

- Recepción de citaciones judiciales y notificación al Ministerio de Economía y Finanzas en relación a las mismas.
- Recepción de notificaciones arbitrales y notificación de estas al Ministerio de Economía y Finanzas.
- Solicitud de instrucciones al Ministerio de Economía y Finanzas para transmisión de documentos recibidos.

MONTO REFERENCIAL

De manera referencial, de acuerdo con las escalas remitidas por **Law Debenture Corporate Services Limited**, el costo del servicio ante los tribunales **Ingléses** es el siguiente:

- Periodo de 12 a 13 años, aproximadamente hasta marzo de 2039, el costo del servicio por un documento contractual sería, GBP 2,020.00.

El monto referencial en dólares puede variar dependiendo de la cotización de la Libra Esterlina. Para el efecto, con la cotización realizada, el monto para la contratación de los servicios **Law Debenture Corporate Services Limited**, como agente para los procedimientos ante los tribunales **Ingléses** (“Agente Permanente de Proceso”), sería de alrededor de USD 2.727,00¹, sin incluir impuestos.

¹ La conversión de libras esterlinas (GBP) a dólares estadounidenses (USD) se efectuó utilizando el tipo de cambio referencial publicado por el Banco Central del Ecuador, vigente al 13 de enero de 2026, aplicando un factor de conversión de 1 GBP = USD 1,35. El monto en USD se obtuvo mediante la multiplicación del valor en GBP por dicho tipo de cambio.

6. CONCLUSIONES

Con base en lo estipulado en el numeral 1 del Art. 9 del Acuerdo No. 22, Reglamento para la Contratación de Servicios para Concretar Operaciones de Endeudamiento Público y el Acuerdo No. 067, el titular de la Dirección Nacional competente de la Subsecretaría de Financiamiento Público (ahora Subsecretaria de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos), remitirá al Subsecretario de Financiamiento Público (ahora Subsecretario de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos) el requerimiento de la contratación, justificando la conveniencia técnica o económica de la misma; por lo que se remite el presente informe, que contempla las Especificaciones Técnicas y Monto Referencial para que se proceda de conformidad con lo que establece el Reglamento señalado.

Para continuar con el proceso de contratación, el Subsecretario de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos, considerando las disposiciones establecidas en el Reglamento para la Contratación de Servicios para Concretar Operaciones de Endeudamiento Público, Acuerdo Nro.022 del 15 de abril del 2022 y Acuerdo No. 067 del 09 de noviembre del 2023, en caso de considerarlo procedente, deberá aprobar mediante resolución motivada el inicio del procedimiento de contratación del servicio requerido.

7. RECOMENDACIONES

Con base en lo expuesto en el presente informe, se recomienda a usted Señor Subsecretario emitir su aprobación mediante resolución motivada, del inicio del procedimiento de contratación de los servicios de Law Debenture Corporate Services Limited., como agente para los procedimientos ante los tribunales **de Ingleses** ("Agente Permanente de Proceso") del documento "Facility Agreement", suscrito el 26 de diciembre del 2025 en el marco de la operación aprobada mediante Resolución No. CDF-RES- 2025-0019 de 24 de diciembre de 2025 por el Comité de Deuda y Financiamiento.

Atentamente,

Vicky Villacreses Arauz
Directora Nacional de Negociación